

LA INDEPENDENCIA, diario republicano federal que se publica en Barcelona, inserta en el número correspondiente al día 31 de Diciembre último, edición de la tarde, el siguiente documento.

PARTE OFICIAL.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Atencion profunda, estudio asiduo, y vigilancia incesante merecen ciertamente, en las circunstancias actuales, todos los asuntos que con la cuestion de órden público se relacionan; pero no es posible que estos alcancen el injusto privilegio de absorber exclusivamente los cuidados todos de un gobierno; y aun admitido, como es necesario admitir, que en determinados momentos logren, por su carácter de urgencia, distraer de otros negocios la atencion de las autoridades, no sería razonable olvidar por sucesos que, sean cuales fueren su gravedad y trascendencia, son siempre pasajeros y de duracion efimera, altos y respetables intereses de los pueblos, cuya valía es constante, y cuya importancia es permanente.

Empresa difícilísima, si no del todo irrealizable, sería la de normalizar hoy completamente la administracion provincial y municipal; los poderes á las Córtes Constituyentes otorgado, haciendo posible la promulgacion próxima de nuevas leyes orgánicas, presta á las de hoy vigentes cierto carácter de interinidad que dificultaría y aun haría inútil la formacion de los reglamentos. Pero si el gobierno de la República no se propone, no puede proponerse por ahora la realizacion de tan digna tarea, bien que abrigue la halagüeña esperanza de acometerla en mas oportuna ocasion, si puede hacer, y para ello cuenta con la cooperacion eficazísima de V. S., que dentro de las leyes municipal y provincial se encauce, y sobre todo se moralice la gestion administrativa; y no entiende el gobierno que habrá conseguido su propósito en esta materia en tanto que se logre de los municipios y de las diputaciones una administracion tan clara, tan diáfana, por decirlo así, que la moralidad de ella resalte evidente, innegable y tal que hasta nuestros adversarios políticos se vean obligados, aun á pesar suyo, á reconocerla y á celebrarla.

Por desgracia, no todos los ayuntamientos han comprendido de este modo sus obligaciones cuando trataron de utilizar su autonomia en materia de arbitrios, cuentas y presupuestos.

Unos, inspirados sin duda por su celo laudable, pero tal vez mal consejero, han impuesto contribuciones de guerra; otros, consagrados quizás á cuestiones del momento, pero no de seguro mas importantes que la de administracion han prescindido de formar sus presupuestos en la forma que terminantemente previene la ley municipal; sin que falte alguno que haya impuesto arbitrios sobre artículos espresamente eximidos por la ley. ¿Qué mucho, en vista de tales hechos, que el gobierno se dirija á V. S. para prevenirle con todo interés que tenga presente y ejercite las atribuciones que le concede, en su párrafo 5.º, el art. 9.º de la ley provincial?

No es posible, no ya justificar, atenuar siquiera semejante conducta, fundándola en las iniquidades y tropelías de las partidas facciosas; no meditan los que de ese modo esplican su proceder que rebajan á un gobierno legítimamente constituido, á un gobierno que hoy representa la nacion, hasta el lodo en que se agitan con criminales aspiraciones y torpes miras esas bandas rebeldes que cuestan á España preciosos rios de oro y torrentes mas preciosos de sangre.

Cabe, el gobierno lo reconoce, cabe en períodos de agitacion febril, en que las pasiones se hallan exacerbadas, en que las noticias alarmantes cunden con la rapidez de la chispa eléctrica, conceder á las autoridades locales atribuciones amplias para proceder como las exigencias del momento aconsejen. Pero cuando de administrar se trata, ni esas concesiones caben, ni cabe nada que no sea rectitud inquebrantable, suma claridad y cumplimiento minucioso de todas las formalidades que son la garantía de los administrados.

Por esto se encarece á V. S. la conve-

niencia, la necesidad de que tenga presente el ya mencionado párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial: que exija sin excusa alguna que los ayuntamientos todos formen sus presupuestos con arreglo al art. 126 y siguientes de la ley municipal: que los obligue á respetar los artículos 129 y siguientes de la misma ley, en lo relativo á los arbitrios y repartimientos. Si para llevar á cabo estas órdenes, cuyo cumplimiento es justamente la práctica de la inspeccion de que habla la ley provincial, necesita V. S. nombrar delegados, puede hacerlo, si bien advirtiéndole que estos no pueden estar autorizados para ejercer otras funciones que las de examinar en las oficinas del ayuntamiento las cuentas y los acuerdos relativos á la administracion municipal, recogiendo los datos necesarios para informar á V. S. de las faltas ó irregularidades que note en la marcha de aquel ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido á V. S. en circulares anteriores.

Necesario es tambien hacer presente á los ayuntamientos que la ley de 24 de julio autorizando á las diputaciones provinciales para imponer contribuciones de guerra no tiene aplicacion á los municipios ni deroga disposicion alguna de la ley municipal.

En la imposicion de estas multas, á cuyas operaciones el gobernador debe ser ajeno, procederán las diputaciones (y en caso de urgencia las comisiones provinciales) con todas las formalidades que la ley prescribe para la formacion de un presupuesto estraor-

dinario; y una vez hecha efectiva, se hará cargo de su importe al contador de la diputacion, ya que esta corporacion y no otra es la autorizada para imponerla y darle aplicacion.

Bastan estas rápidas indicaciones al objeto de que V. S. comprenda bien que, si no es posible, ni el gobierno exige por ahora un rápido é instantáneo encauzamiento de la administracion, cuando no solamente hay en ella confusion grande, si que tambien existen todavia las funestas causas que la han producido, es posible y sencillamente hacedero que la moralidad atenúe en parte los efectos tristes de aquellas causas.

En todo lo que con la administracion y con las cuentas se relaciona hay siempre algo de peligroso, algo de resbaladizo que la maliciosa suspicacia del vulgo persigue sin descanso; cuando con claridad se procede nada importa esa suspicacia; cuando aun supuestas la rectitud y la probidad en la gestion de los negocios se ve la nebulosidad, los dichos del vulgo se robustecen y adquieren respetabilidad con el peso de la general opinion. Esto, cuando menos, debe evitarlo la administracion española en una situacion republicana.

Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1873.—MASONNAVE.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfaccion de los contribuyentes de Figueras.

Figueras.—Imp. de José Bosch y Batlle Palau, 5.